



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, veintitrés de febrero de dos mil doce

Referencia:

Exp. Rad. 66001-23-31-003-2012-00069-00

Acción Popular

Actor: Aura María Escobar Cortés

Demandado: Municipio de Dosquebradas y otros

La persona de la referencia en nombre propio, ha presentado demanda en ejercicio de la acción popular en contra del Municipio de Dosquebradas, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, la Secretaría de Obras Públicas y la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres - OMPADE Instituto, en la cual se indica como vulnerado al goce de un ambiente sano, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

Lo anterior teniendo en cuenta además que la presente acción de dirige en contra de una autoridad del orden nacional, por lo que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1395 de 2010 es competente esta Corporación para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6 de la ley en cita.

De otro lado, a folio 27 el actor ha solicitado como medida cautelar se ordene con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 dispone:

“Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiese causado. En particular, podrá decretar las siguientes: ...”

De conformidad con lo expuesto en la norma, para el decreto de la medida previa se requiere que el juez la estime pertinente; en el presente caso la Sala no accederá al decreto de la misma por cuanto en esta instancia procesal no existe elemento alguno que permita avizorar un peligro tal de los derechos de la colectividad que amerite ordenar se realicen los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo, razón por la cual se torna improcedente y se impone la denegación de la medida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. No se accede a la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas. ✓

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

4. Notificar personalmente este auto al/Director de la Corporación Autónoma

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

5. Notificar personalmente este auto al Secretario de Obras Públicas del Municipio de Dosquebradas. ✓

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.**

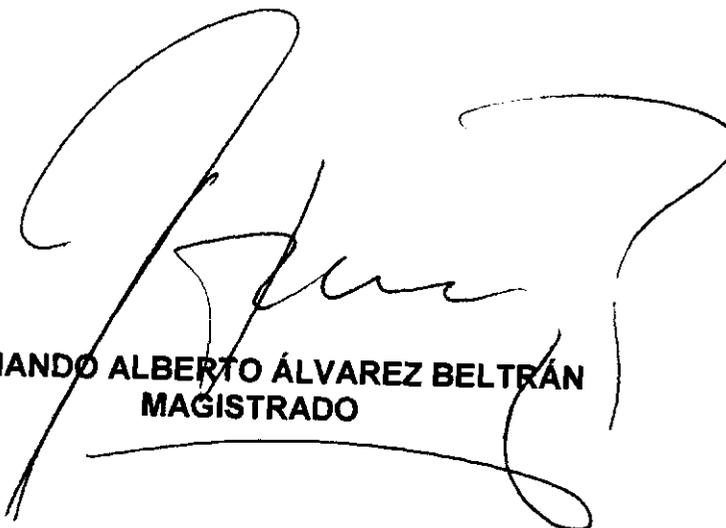
6. Notificar personalmente este auto al Jefe de la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Dosquebradas. ✓

Se previene a la entidad demandada que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. **La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra**

7. En igual forma notificar a la señora Agente del Ministerio Público.
8. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
10. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

- 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
SECRETARIA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 FEB 2012, a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO. *[Handwritten Signature]*

NOTIFICACIÓN

Hoy 27 FEB 2012 notifico personalmente la providencia anterior al (la) Señor (a) *[Handwritten Name]*

Para constancia se firma en: *[Handwritten Signature]*

El Notificado: *[Handwritten Signature]*

La Secretaria: *[Handwritten Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, diecinueve de diciembre de dos mil doce

Referencia:

Exp. Rad. 66001-23-31-000-2012-00069-00

Acción Popular

Actor: Aura María Escobar Cortés y otros

Demandado: Municipio de Dosquebradas y otros

El día 3 de diciembre de 2012, el proceso ingresa a despacho con constancia secretarial visible a folio 101, en la que se informa que pese a haber sido requerida la accionante en varios oficios para que aportara la publicación del aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a la fecha se encuentra pendiente, dejando constancia que a folio 100 se hizo entrega del requerimiento a la accionante el día 20 de septiembre del 2012.

Respecto a la publicación del auto admisorio de la demanda, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 preceptúa:

“En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.” (Subraya fuera de texto)

En el entendido de que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, las mismas, por mandato constitucional deben interpretar y aplicar las disposiciones a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es así como las actuaciones administrativas deben desarrollarse en concordancia con los principios del debido proceso, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otros.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades tienen el deber de informar al público y a los interesados, sus actos, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Así mismo, bajo el principio de economía se debe proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Por último, el principio de celeridad dispone que las autoridades administrativas, deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se observa que su finalidad es no sólo proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, sino también la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Por lo anterior, atendiendo los fines de la norma, se ha implementado el uso de los sitios web y los correos electrónicos, como medios masivos de comunicación idóneos para informar a la comunidad de las actuaciones administrativas surtidas en el cumplimiento de la función misma.

Así las cosas, en aras de no incurrir en dilaciones injustificadas de la presente acción popular, toda vez que como ya se conoce, a la fecha no se ha allegado la publicación por parte de los demandantes señores Aura María Escobar Cortés y otros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá que se publique la información a través del sitio web de éste Tribunal Contencioso como también en el sitio web de las entidades demandadas como lo son el Municipio de Dosquebradas, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, la Secretaría de Obras públicas y la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres OMPADE, así mismo se deberá publicar la información en las

carteleras ubicadas en lugares visibles de las dependencias del Municipio de Dosquebradas, de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, de la Secretaría de Obras públicas y de la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres OMPADE y se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. En cumplimiento a lo dispuesto, se ordena publicar el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2012 en el sitio web de éste Tribunal Contencioso y del Municipio de Dosquebradas, de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, la Secretaría de Obras públicas y la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres OMPADE, así como en las carteleras ubicadas en lugares visibles de las dependencias de éstas entidades.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	
SECRETARIA	
Por anotación en ESTADO notifique a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 ENE 2013</u> , a las 8:00 a.m.	
EL SECRETARIO.	